



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE N° 2022026448, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A LAS PERSONAS TITULARES DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2022; EL GASTO Y LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.

Visto el expediente nº 2022026448, del Área de Seguridad Ciudadana,

relativo al otorgamiento de subvenciones de concesión directa, destinadas a

personas titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de

La Laguna, y que estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación 2022-2023, publicado en el BOP núm. 20, de 16 de febrero, y cuya línea 13 (Seguridad Ciudadana y Movilidad), establece:

DESCRIPCIÓN: Subvenciones al sector del taxi como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

DESTINATARIO: Autónomos del sector del taxi en el municipio de San

Cristóbal de La Laguna.

TÍTULO COMPETENCIAL: Art. 25.2.g) LRBRL y Ley de Municipios de

Canarias (art. 11.ñ).

OBJETIVOS: Paliar las consecuencias económicas generadas por la crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19.

MODALIDAD DE CONCESIÓN: Directa.

PLAZO: Ejercicio presupuestario.

IMPORTE EUROS: 510.000 euros.

FUENTE: Propia.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 170.44120.47900.

2º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde

de Seguridad Ciudadana, de fecha 3 de mayo del corriente año, en la que se

propone iniciar procedimiento para conceder ayudas directas al sector del taxi, con

la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria

provocada por el Covid-19.

3º.- Asimismo, consta en el expediente el documento contable RC núm.

12022000025163, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con

fecha de anotación 4 de mayo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria

170/44120/47900 (Proyecto Coronavirus 2020-005), por importe de 488.790,56 €.

4°.- Mediante Decreto nº 4493/2022, de 31 de mayo, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de concesión directa de subvención a las personas titulares de una licencia municipal de taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomo, para paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

5°.- Como cuestión previa, cabe señalar que el art. 17.2 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que las bases reguladoras de

las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de

las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de

subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades

de subvenciones.

En este sentido la normativa es clara al respecto, no obstante, a la vista de lo

avanzado del ejercicio 2022 y dada la premura en la tramitación y concesión que

este tipo de ayudas exige, nos vemos obligados necesariamente a convocar estas

subvenciones, sin una ordenanza específica para este sector del taxi y acudir, en

consecuencia, a lo señalado en la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que regula las subvenciones de carácter directo. En ella, y en sus artículos 15 a 17, se establecen las fases del procedimiento de concesión directa de subvenciones, con el contenido mínimo exigido en la resolución inicial, en cuanto al objeto de la subvención, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, los beneficiarios, los requisitos que éstos deben reunir y la documentación que deben aportar, entre otras cuestiones.

6°.- La competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones al sector del taxi, debe comenzar con el análisis sobre si, dicha

competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia, que se ejercerán en las materias que relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, o en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo necesaria una previa habilitación legal.

Partiendo de lo anterior, nos encontramos al menos, a la hora de justificar esa habilitación legal previa, con lo dispuesto en el art. 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, que asigna, como competencias propias a los municipios canarios, la materia de transportes.

Junto a ello, y según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012, de 2

de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, también se atribuyen competencias en estas materias, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos, sin olvidar a la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

Ante la inexistencia en los listados de los artículos 148 y 149 CE y en los respectivos Estatutos de Autonomía, mención alguna sobre el reparto competencial respecto de la regulación y ejercicio de la potestad subvencionadora, se ha venido acudiendo a la doctrina jurisprudencial. Este silencio y la rica conflictividad competencial generada en esta materia ha determinado que el Tribunal Constitucional delimitase tal reparto, desarrollada en numerosas Sentencias (SSTC 39/1982, de 30 de junio; 179/1985, de 19 de diciembre y

146/1986, de 25 de noviembre) y codificada en la STC 13/1992, de 6 de febrero, considera que la actividad subvencional no constituye en sí misma un título competencial autónomo ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Es, por el contrario, según dicha doctrina, una atribución de naturaleza instrumental, que podrán ejercer las distintas Administraciones públicas en la medida en que incida en los ámbitos materiales en que dispongan de título habilitante de naturaleza competencial.

Sobre el encuadre competencial, el Tribunal Constitucional en Sentencia 135/2013, de 6 de junio, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"(...) hemos de partir de la STC 130/2013, que ha resuelto una impugnación que coincide con esta en la mayoría de los preceptos recurridos y en muchos de los argumentos que la sostienen, en la que nos hemos pronunciado acerca del encuadre competencial de la materia sobre la que versan los preceptos impugnados en los términos que a continuación resumimos.

a) «El artículo 149.1.13 CE atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, esto es, una competencia para "la ordenación general de la economía" que "responde al principio de unidad económica y abarca la definición de las líneas de actuación tendentes a alcanzar los objetivos de política económica global o sectorial fijados por la propia

Constitución, así como la adopción de las medidas precisas para garantizar la realización de los mismos" (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). Se trata, pues, de una regla de carácter transversal en el orden económico que responde a la "necesaria coherencia de la política económica" y que "exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dicho objetivos y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en la distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores" (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). La competencia estatal alcanza no sólo a las bases, sino también a la coordinación, correspondiéndole al Estado "una facultad que presupone lógicamente la existencia de competencias autonómicas, aun de mera ejecución, que deben ser respetadas, y con la que se persigue, en esencia, la integración de las diversas partes del sistema en el conjunto del mismo mediante la adopción por el Estado de medios y sistemas de relación, bien tras la correspondiente intervención económica bien incluso de carácter preventivo, para asegurar la información recíproca, la homogeneidad técnica en ciertos aspectos y la acción conjunta de las autoridades estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias" (STC 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 4)».

b) Con apoyo en el artículo 149.1.14 CE, «corresponde al Estado no sólo el régimen jurídico de la ordenación de los gastos de la Administración del Estado,

sino también el establecimiento de las normas y principios comunes de la actividad financiera de las distintas haciendas que tiendan a asegurar los principios constitucionales que, conforme a nuestra Constitución, han de regir el gasto público: legalidad (art. 133.4 CE); eficiencia y economía (art. 31.2 CE), asignación equitativa de los recursos públicos (art. 31.2 CE); subordinación de la riqueza nacional al interés general (art. 128.1), estabilidad presupuestaria (art. 135 CE; STC 134/2011, de 20 de julio) y control (art. 136 CE). Ello en modo alguno resulta contrario a la autonomía consagrada a favor de las Comunidades Autónomas pues éstas "gozarán de autonomía financiera (de gasto) en la medida en que puedan elegir y realizar sus propios objetivos políticos, administrativos, sociales o

económicos", es decir, en que puedan decidir a qué objetivos destinan sus recursos sin condicionamientos indebidos (STC 192/2000, FJ 6 y las allí citadas)».

c) «Es preciso advertir que, dado que la actividad de gasto la desarrollan las Administraciones Públicas, no resulta fácil deslindar las normas de simple régimen jurídico de las Administraciones Públicas que el Estado puede establecer ex artículo 149.1.18.ª CE de las normas comunes sobre el gasto público subvencional que el Estado puede dictar al amparo del artículo 149.1.14.ª CE, por lo que para proceder a una calificación competencial correcta deberá estarse tanto al sentido o finalidad de los títulos competenciales en juego, como al carácter, sentido y finalidad de los preceptos impugnados, es decir, al contenido del propio

precepto controvertido (por todas, STC 153/1989, de 5 de octubre, FJ 5). Y a estos efectos, tendremos en cuenta como criterio interpretativo que, cuando se esté abordando la regulación de los derechos y obligaciones de contenido económico de las Administraciones públicas o cuando el objeto de la regulación sea la protección o preservación de los recursos públicos que integran las haciendas, nos encontraremos ante preceptos que tienen su anclaje en el artículo 149.1.14.º CE».

d) «En cualquier caso, tanto cuando las bases responden a la necesidad de garantizar un tratamiento común a los administrados como a la consecución de otros intereses generales, debe recordarse que "el Estado al establecer el común denominador normativo que encierran las bases, y a partir del cual cada

Comunidad Autónoma con competencias de desarrollo legislativo puede regular la materia con arreglo a sus peculiaridades e intereses (por todas, SSTC 49/1988, de 22 de marzo, FJ 3; 225/1993, de 8 de junio, FJ 3 y 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 5), no puede hacerlo con un grado tal de detalle y de forma tan acabada o completa que prácticamente impida la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de políticas propias en la materia mediante el ejercicio de sus competencias de desarrollo legislativo" (STC 50/1999, FJ 3), sin que puedan, por otra parte, considerarse incluidas en el marco estatal básico «aquellas normas que no resulten justificadas por el objetivo de garantizar los principios básicos que

informan el modelo organizativo diseñado por el legislador estatal» (por todas, STC 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 24, y las allí citadas)».

e) «La Ley 38/2003 aborda la regulación de un procedimiento administrativo común singular en función de la forma de actividad administrativa; no regula un procedimiento administrativo especial ratione materiae y es, por tanto, en principio, y siempre que el Estado, en su regulación, se mueva dentro de los límites de su esfera competencial, compatible con la existencia de regulaciones especiales ratione materiae de los procedimientos de otorgamiento de subvenciones en determinados campos de actividad (agricultura, medio ambiente, asistencia social...), que corresponderá establecer bien al Estado, bien a las

Comunidades Autónomas, en función de la distribución de competencias prevista para cada sector concreto en la Constitución»."

Así las cosas, llevamos décadas estableciendo que, por un lado, se presupone, lógicamente, la existencia de competencias autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero), y por otro lado, intentar evitar que esa coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC 32/1983, fundamento jurídico 2°).

Muy interesante para el caso que nos ocupa, es lo establecido respecto a la coordinación de competencias entre administración, en la STC 27/1987, al señalar

que tal coordinación, no debe implicar una sustracción o menoscabo de las competencias de la entidades sometidas a la misma. Dicho de otro modo, la potestad de coordinación presupone, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo, fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas.

Con todo ello, se estima que existe un fundamento legal que posibilita la concesión de subvenciones al sector del taxi por parte de los Ayuntamientos, a través de la propia normativa de la Comunidad Autónoma.

Siguiendo la doctrina jurisprudencial, también el Tribunal Supremo, ha tenido ocasión de pronunciarse, en cuanto a la competencia municipal, a través de la Sentencia núm. 921/18 de 4 de junio, que concibe al servicio de taxis, "como una modalidad de transporte urbano mediante vehículos de turismo que constituye un servicio de interés público y respecto al que las administraciones responsables tratan de garantizar unos determinados niveles de calidad, seguridad y accesibilidad, sometido a una intensa regulación (que incluye la contingentación de licencias y el establecimiento de tarifas reguladas) destinada a asegurar dichas características". De esta manera, se reconoce, sin ambages, que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración Local.

Para finalizar esta cuestión, y como ejemplo de ello, vemos que, la reciente Orden de 10 de agosto de 2021, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (BOCAC núm. 170, de 19 de agosto), por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de mantenimiento derivados de la prestación del servicio de gestión de flota de vehículos autotaxis en Canarias, y se

efectúa su convocatoria, prevé en su base decimosegunda, la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

7°.- En cuanto a los <u>objetivos</u> de las subvenciones, cabe decir que uno de los efectos más inmediatos de la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez para hacer frente a esos gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad empresarial (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente, siendo las microempresas y los autónomos los que especialmente sufren con mayor dureza la

misma. Aunque entendemos que resulta palmario, no está de más constatar que la reducción de los servicios que puede ofrecer el sector del taxi, así como la obligación de que solamente se puede trasportar una persona por vehículo, salvo determinadas circunstancias, no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento de la actividad imposibles de evitar.

Por todo eso es necesario, que todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector del taxi durante y después del brote de Covid-19. De esta manera, el Área de Seguridad

Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el sector del taxi en el municipio.

Otro ejemplo de la merma de ingresos, lo encontramos en que este Excmo.

Ayuntamiento ha tenido que dictar decretos de reducción y ampliación del servicio, para adecuarlo a la variable demanda de usuarios a las que se ha visto sometido el sector del taxi por las restricciones a la movilidad decretadas por las autoridades sanitarias.

8°.- Establece el artículo 22.1 LGS que: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva".

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la

graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios. Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de "concesión directa" son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: "la concurrencia no competitiva". Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS que establece lo siguiente: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de

establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, hay que indicar que, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

9°.- En cuanto a los requisitos exigibles en materia de subvenciones y la documentación que ha de acompañar la solicitud en concreto, estar al corriente en

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conviene advertir, antes de la fase de ordenación del pago, cabe la <u>declaración responsable</u> (art. 22.1. segundo párrafo en relación con el art. 24.4 del RLGS- importe inferior a 3.000 euros a cada beneficiario).

El resto de requisitos, se pueden verificar directamente desde esta Administración, a través de los archivos de titulares de licencia municipal de taxi.

10°.- Dispone el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones que: "La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local".

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 LRBRL

y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de

los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por

acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de

competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano

municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye

las competencias no atribuidas a otro órgano al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde nº

4182/2019, de 20 de junio (punto séptimo), se resolvió: "Delegar a favor de la

Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

11°.- Se ha procedido a dar publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 1 de junio de 2022 (Código 630644).

12°.- La Asesoría Jurídica emite informe el día 14 de junio de 2022, estimando la conformidad a derecho de las bases reguladoras que han de regir la concesión directa del otorgamiento.

13°.- La Intervención Municipal emite informe de conformidad el día 20 de junio de 2022.

14°.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones directas destinadas a las personas titulares de una licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 (Ejercicio 2022).

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa euros con cincuenta y seis céntimos (488.790,56 €), a cargo de la aplicación 170/44120/47900.

Tercero.- Aprobar las siguientes BASES REGULADORAS QUE HAN DE

REGIR LA CONCESIÓN DIRECTA DE OTORGAMIENTO:

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por el Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a paliar la merma de ingresos en el

sector del taxi, ocasionada por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (Ejercicio 2022).

La finalidad de la presente convocatoria es que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que hayan tenido lugar durante el cierre de actividades económicas, y/o la limitación de la movilidad con la consiguiente disminución de la demanda, durante el Estado de Alarma y la normativa posterior de restricciones dictada por la autoridad sanitaria.

Segunda.- Personas beneficiarias.

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, las personas titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de

La Laguna, y que se encuentren dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia o autónomos que se haya visto afectadas por la merma de ingresos ocasionada por la crisis sanitaria causada por el Covid-19, y que mantengan dicha condición al menos los seis meses siguientes a la concesión definitiva de la ayuda, como medio de prevenir y evitar situaciones de exclusión social del colectivo.

Tercera.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los beneficiarios deberán reunir a fecha de presentación de la solicitud, los

siguientes requisitos específicos:

1	No	concurrir	en	ninguna	de	las	circur	nstancia	s estable	ecidas	en	los
apartados	2 y	3 del art.	13	de la Ley	38,	/200)3, de	17 de r	noviembr	e, Ger	neral	de
Subvencio	nes.											

- 2.- La actividad debe ser desarrollada por una persona dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- 3.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 4.- Hallarse la corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, o no tener pendiente de justificación ninguna subvención que le

haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La
Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.
EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS A QUE SE
REFIEREN LOS APARTADOS ANTERIORES, SERÁ OBJETO DE INADMISIÓN DE LA
SOLICITUD, SIN QUE PROCEDA LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA.
Cuarta Obligaciones de los beneficiarios.
1. <u>Son obligaciones de los beneficiarios:</u>
a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el
comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional

decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos
recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las
actuaciones de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo
18 de esta Ley.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos
contemplados en el artículo 37 de esta Ley.
2 <u>Incumplimiento</u>

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Quinta.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo 488.790,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44120/47900, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las Entidades Locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

Sexta.- Cuantía de las Ayudas.

La ayuda consistirá en una subvención específica asignada a cada solicitante que resultará de dividir el crédito presupuestario total (488.790,56 €) entre el número de solicitudes admitidas, sin que en ningún caso puedan superar los 3.000,00 euros por beneficiario.

Séptima.- Lugar, plazo de presentación y documentación de las solicitudes.

1.- <u>Lugar.-</u>

La presentación de solicitudes se formalizará según modelo que figura como ANEXO I a estas bases, debidamente cumplimentadas y acompañadas que se especifica en el punto 3, por cualquiera de los registros u oficinas establecidos en el

art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo
Común de las Administraciones Públicas.
2 <u>Plazo de presentación</u>
Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 20 DÍAS NATURALES a
contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de
la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
3 <u>Documentación</u>
A las solicitudes, debidamente firmadas (Anexo I), habrá de acompañarse la
siguiente documentación:

a) DNI	o NIE del interesac	do, o en su caso	documentación	válida en derecho
que acredite la	a representación.			

- b) Declaración Responsable (según modelo que se adjunta a estas bases como ANEXO II),
 - c) Vida laboral actualizada.
- d) Certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Seguridad Social. En el caso de no presentar esta documentación, se autorizará expresamente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias

y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

e) Certificado emitido por la Agencia Tributaria Canaria.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, podrá consultar la documentación general que obre en poder de esta Administración, referente a la licencia municipal de taxi.

Octava.- Procedimiento de concesión y resolución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa a que se refiere el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), mediante la aprobación por la

Junta de Gobierno Local y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife conjuntamente con la publicación en la web municipal, así como en la base nacional de subvenciones.

1.- <u>Instrucción.-</u> Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones, la Directora del Área de Seguridad Ciudadana, o funcionario/a en quien delegue.

El órgano instructor realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. Éste órgano deberá evaluar el

cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- Subsanación de defectos.-

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida en las letras a), b) y c) del punto 3 de la Base Séptima, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) CINCO DÍAS HÁBILES, subsane la falta de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

EN NINGÚN CASO, será objeto de subsanación la no aportación del certificado de estar al corriente en las obligaciones con la AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA, prevista en la letra e) del punto 3 de la Base Séptima.

3.- Propuesta de resolución.-

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes estimadas, emitirá una relación provisional de subvenciones estimadas y desestimadas, especificando el importe a percibir por todos y cada uno de los solicitantes y la causa de exclusión

de los inadmitidos. Dicha propuesta será elevada al órgano competente para su aprobación, que será publicada en la web municipal.

4.- Resolución de la concesión.-

La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es

de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de

acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este

plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por

silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de las subvenciones será publicado en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Novena.- Abono de la subvención.

 El abono de la subvención se realizará una vez producido el acuerdo de
otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar
justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a
su otorgamiento ni garantía, y previa acreditación de que los beneficiarios reúnen
los requisitos establecidos en la base tercera.

2. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

presentado el documento <u>"Alta Terceros determinación cuenta bancaria"</u>, en la Tesorería del Ayuntamiento que le permita percibir los pagos por transferencia de

3. Antes del reconocimiento de la obligación, el beneficiario deberá haber

esta Administración. Esta operación está disponible en el portal web municipal.

De lo contrario se le podrá declarar decaídos en su derecho de conformidad

con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Justificación de la subvención.-

La ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva

sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas

circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento.

Undécima.- Reintegro de las subvenciones.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Duodécima.- Compatibilidad de subvenciones.-

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones de otras Administraciones Públicas y de otros entes públicos o privados, nacionales,

de la Unión Europea o de organismos internacionales, que recaigan sobre el mismo
objeto.
Decimotercera Infracciones y sanciones administrativas
El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo
dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones.
1 Son infracciones leves:
a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la
aplicación dada a los fondos percibidos.
b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas
de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como
consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos
reglamentariamente.
d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en
particular:
1º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y
registros legalmente exigidos.

2º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad,
los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que
les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
3º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma
actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la
entidad.
4º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde,
según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades
subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o
documentos equivalentes.
f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las
obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley que no se prevean de forma
expresa en el resto de apartados de este artículo.
g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control
financiero.
2. Son infracciones graves:
a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o
a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos

o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta Ley.

- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación
de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o
requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello
se derive la obligación de reintegro.
f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones,
organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de
Datos Nacional de Subvenciones.
g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la
normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Decimocuarta.- Tratamiento de datos de carácter personal.-

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a personas físicas titulares de licencia municipal de taxi, y que se encuentren dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- Hempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este
expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de
interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias -cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su
caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación
del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.
ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A PERSONAS TITULARES DE

LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA

D/Dª			y			
domicilio	a	efectos	de	notificación	en	,
				, correo elec	trónico, teléf	ono
de contacto,						

SOLICITO,

Una ayuda directa para paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a personas titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San

Cristóbal de La Laguna, y que se encuentren dadas de alta en el correspondiente
régimen de la Seguridad Social.
En de 2022.
* Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- Que la actividad desarrollada por el solicitante se ha visto afectada por las
medidas adoptadas por la autoridad sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no se
ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento
del volumen de negocio.
- Que la persona solicitante se encuentra dada de alta en el correspondiente
régimen de la Seguridad Social.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención
a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para
obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el

Estado, las Comunidades Autónomas y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las

obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el

artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en las bases de esta

convocatoria.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de
subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con
la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las
ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la
resolución de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

En de 2022.
* Firmado: (nombre y firma)
PUNTO 2 EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO LA TRICIADA A SU PASO POR EL CEIP LAS MERCEDES".
Visto el expediente nº 2019-32464, del Área de Obras e Infraestructuras,
relativo a la obra denominada "Encauzamiento del Barranco La Triciada a su paso
por el CEIP Las Mercedes", resulta:
1º Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Municipales,
Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 4115/2021, de 26 de mayo,
se resolvió aprobar el proyecto de referencia.

2°.- Asimismo, mediante Decreto n° 6179/2021, de 23 de julio, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, se aprobó el expediente para la contratación de las obras, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 164.719,59 € y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3°.- En virtud de Decreto nº 9100/2021, de 8 de noviembre, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se resolvió adjudicar a la empresa Obras Geotécnicas de Canarias, S.L. (Geocan), el contrato de las obras comprendidas en el proyecto (nº 2492) denominado

"Encauzamiento del Barranco La Triciada a su paso por el CEIP Las Mercedes", por un importe de 132.000,00 €, sin incluir el IGIC, que asciende a 9.240,00 €, lo que hace un total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (141.240,00 €), y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, con la siguiente distribución de anualidades:

2021 (1 de septiembre al 30 de noviembre)			TOTAL: 79.941,84
	74.712,00€	IGIC: 5.229,84 €	€
2022 (1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de			TOTAL: 61.298,16
2022)	57.288,00€	IGIC: 4.010,16 €	€

4°.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 se formaliza el contrato de obra de referencia.

El acta de comprobación de replanteo fue suscrita día 4 de abril de 2022.

5°.- Con fecha 1 de junio del corriente año, se emite informe por parte de técnico del Área de Obras e Infraestructuras en el que se señala la nueva distribución de anualidades, a la vista de la fecha de inicio de la obra que, es la siguiente:

- 2022 141.240,00 €

TOTAL: 141.240,00 €

6°.- Actualmente esta obra se encuentra en la fase de ejecución y, teniendo

en cuenta el retraso en el inicio de la ejecución de la obra que estaba previsto para

el año 2021, es necesario realizar un reajuste presupuestario para poder coordinar la ejecución de la obra con el crédito disponible para la presente anualidad.

Constan en el expediente documentos contables emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con nº 12022000008272 y 12022000033919, por importes de 71.482,74 € y 93.236,85 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 160/16000/60905.

7°.- Con fecha 10 de junio de 2022, se presenta por la empresa Obras Geotécnicas de Canarias, S.L. (Geocan), con número de registro de entrada 2022-033992, escrito de conformidad con el reajuste presupuestario propuesto.

- 8°.- Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 16 de junio de 2022.
 - **9°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 9.1.- El artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, regula el reajuste de anualidades estableciendo lo siguiente:
- "1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se

produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante."

9.2.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal y la base 40.4 de la Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

10°.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar el reajuste de anualidades relativa al expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Encauzamiento del Barranco La Triciada a su paso por el CEIP Las Mercedes", a favor de Obras Geotécnicas de Canarias S.L. (Geocan), con N.I.F. B-38989018, tal y como se indica en el cuadro siguiente, todo ello teniendo en cuenta la distribución originaria indicada en el apartado 3º y como consecuencia del retraso de la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato, con cargo a los documentos contables con nº 12022000008272 y 12022000033919.

<u>- 2022</u>	 141.240,00 €
TOTAL:	 141.240.00 €

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN PROVISIONAL DE AYUDAS, CONFORME A LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CONVOCATORIA PARA 2019-20.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente
establecida, se vio el expediente nº 49277/2019, relativo a la concesión de ayudas,
conforme a las Bases reguladoras del Programa Insular de Rehabilitación de
Viviendas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, convocatoria para 2019-20,
resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre

de 2021, fue aprobada la convocatoria de ayudas para los Programas Insular de

Rehabilitación de Viviendas 2019-20, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

el n° 139, de 29 de octubre de 2021, conforme a las "Bases reguladoras de ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna", aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de julio de 2020 y publicadas en el BOP n° 144 de fecha de 30 de noviembre de 2020,

2º.- La asistencia en la tramitación de dichas ayudas se efectúa por MUVISA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 19 de octubre de 2021, que tras la presentación de los trabajos de comprobación, se han remitido los Informes Técnicos a este Servicio, para su consideración por la Comisión de Valoración prevista en la Base Séptima de las referidas Bases Reguladoras.

3º Los miembros de dicha Comisión de Valoración fueron designados por
Resolución de Trámite del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del
Territorio y Vivienda, según Decreto nº 4847/2022, de 9 de junio, también, del Sr.
Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.

4°.- Transcurrido el plazo de subsanación y tras la emisión de los informes social y técnico que han sido analizados por la Comisión de Valoración, según se deja constancia en las actas de las reuniones celebradas el 23 de mayo y 16 de junio de 2022, habiendo aportado MUVISA un primer informe con fecha 10 de mayo de 2022 y, tras su corrección, un segundo informe de fecha 20 de junio de 2022, que dice:

"(...)

4ª INFORME

Consta informe N° 3, de fecha 8 de junio de 2022, sobre este mismo programa, en el que se subsanaban errores involuntarios en cuestiones relativas a los apellidos de un solicitante y la situación de riesgo de otro.

Reunida la Comisión de Valoración el 16 de junio de 2022, y una vez valorado el indicado informe nº 3, sus miembros concluyen la conveniencia de que se agote la totalidad del presupuesto asignado al PIRV 2019-2020, por lo que el excedente resultante de la suma de presupuestos de los posibles beneficiarios,

indicado en dicho Informe, que ascendía a 376,85 €, debe destinarse a alguno de los beneficiarios/as.

Una vez valorados las solicitudes por las Áreas Técnica y Social, se propone destinar el indicado importe a la solicitud nº 17, María Ángeles Reyes Pérez, de la forma que se indica:

En la página 3, CONCLUSIONES FINALES,

- donde dice:

6°	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	43933507M	19,00	17,10	36,10	12.771,04	SR	
----	-------	---------------------------	-----------	-------	-------	-------	-----------	----	--

- debe decir:

6°	(017) María Ángeles REYES PÉREZ	-R	REYES PÉREZ	43933507M		19,00	17,10	36,10	13.147, 89	SR	2
----	---------------------------------	----	-------------	-----------	--	-------	-------	-------	------------	----	---

Por consiguiente, a la vista de lo deliberado en dicha Comisión y atendiendo

a las indicaciones efectuadas por la misma, que conllevan determinadas

modificaciones de lo anteriormente informado, consistentes en contemplar la:

SITUACIONES TRAS LA VALORACIÓ	N
-------------------------------	---

A)

Baja del expediente, por fallecimiento de la solicitante, no existiendo más

miembros en su unidad familiar, <u>1 solicitante</u>:

N°	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN				
IN ^o	SOLIGITANTE	D.N.I.	SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL		
(022)	Ma Carmen ENRÍQUEZ JORGE	41939324C	-	-	-		

B)

No han aportado la documentación requerida, de tal manera que permita

valorar adecuadamente las condiciones socioeconómicas, <u>2 solicitantes</u>:

N°	SOLICITANTE	D.N.I.	F	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO	
IV	SOLICITAINTE	D.N.I.	SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL	PRESUPUESTO
(027)	Ángela GONZÁLEZ BÁEZ	41898106H	-	-	1	
(028)	Andrés CRUZ PÉREZ	41880714Z	-	-	-	

C)

No reside en la vivienda para la que solicita la subvención, incumpliendo el requisito establecido en la base Segunda B, *Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de Rehabilitación*, que indica "Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda", 1 solicitante:

Nio	N° SOLICITANTE		PUNTUACIÓN			PRESUPUESTO	
N°	SULICITAINTE	D.N.I.	SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL	PRESUPUESTO	
(010)	Benjamín ASCANIO CABRERA	42067396M	-	-	-		

D)

Incumplen el requisito establecido en la base Segunda. Beneficiarios 1.A,

que indica "Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra

vivienda"; 1 solicitante que tiene más de una propiedad:

No	SOLICITANTE	D.N.I.
(018)	Jorge GONZÁLEZ CABRERA	41927887Z

A modo de resumen se presentan las siguientes cifras

SOLICITUDES PRESENTADAS	36	
BAJA POR FALLECIMIENTO	1	2,78%
DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE	2	5,56%
NO DOMICILIO HABITUAL	1	2,78%
MÁS DE UNA PROPIEDAD	1	2,78%
Presupuesto INFERIOR a 10.000,00€	24	66,67%
Presupuesto SUPERIOR a 10.000,00€	7	19,44%

CONCLUSIONES FINALES

Tras la "valoración objetiva" de las solicitudes presentadas, utilizando los

"criterios de valoración" establecidos en las bases reguladores se conforma la

siguiente LISTA ORDENADA DE MAYOR A MENOR PRIORIDAD para los 31

solicitantes siguientes:

ODDEN	BIO.	COLICITANTE	5.01	PUNTU <i>I</i>			PDECHDUECTO	0.5
ORDEN	N°	SOLICITANTE	D.N.I.	SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL	PRESUPUESTO	OE
1º	(034)	Manuel CABRERA OROSA	42059209Y	24,00	18,30	42,30	9.443,70	
2°	(035)	Blanca Nieves BARRIOS AFONSO	45459606Z	24,00	15,00	39,00	10.942,09	
3°	(023)	Manuel TORRES CANO	78711932K	17,00	20,80	37,80	4.570,95	OE

4°	(015)	Karen Alicia LOBO RODRÍGUEZ	51168667S	21,00	15,60	36,60	6.133,09	
5°	(029)	Victoriana MARTÍN RAMOS	78353443X	19,00	17,40	36,40	8.479,71	
6°	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	43933507M	19,00	17,10	36,10	13.147, 89	SR
7 °	(031)	José Francisco GÓMEZ RODRÍGUEZ.	43802688Q	15,00	20,00	35,00	12.974,46	SR
8°	(003)	Úrsula María D. SANTANA RODRÍGUEZ	43600985T	19,00	15,20	34,20	9.923,79	OE
9°	(014)	Pilar Salomé EXPÓSITO PADRÓN	43615021Y	17,00	16,80	33,80	6.645,58	
10°	(021)	María Eugenia GUANCHE PÉREZ	54046191D	18,00	14,70	32,70	5.099,30	SR
11°	(019)	José Domingo HERNÁNDEZ JORGE	45443908W	19,00	13,50	32,50	9.061,13	
12°	(007)	Carlos Luis MACÍAS LEDESMA	43771496N	19,00	13,40	32,40	7.632,13	
13°	(024)	David GONZÁLEZ DE CASTRO	43824077S	15,00	17,00	32,00	15.307,52	SR
14°	(009)	Justa Juana GARCÍA RODRÍGUEZ	41980014T	15,00	16,40	31,40	12.932,57	SR
15°	(002)	Guillermina E. PÉREZ HERNÁNDEZ.	41977257A	19,00	10,70	29,70	11.916,20	
16°	(025)	Ignacio PÉREZ GONZÁLEZ	43624521F	19,00	10,30	29,30	9.031,40	
17°	(012)	Mª. Aurea CRESPO GUTIÉRREZ	45435176X	19,00	10,00	29,00	9.044,49	
18°	(004)	Luis Jorge GONZÁLEZ DELGADO	45446916C	19,00	9,80	28,80	10.140,69	

19°	(001)	Luz Marina RAMOS SUÁREZ	41902313Q	15,00	13,20	28,20	6.977,89	
20°	(011)	Julio Rafael ARCOS MAYATOS	43615487N	13,00	14,90	27,90	5.570,21	
21°	(013)	María del Carmen HERNÁNDEZ GUERRA	78371300L	13,00	14,80	27,80	7.372,67	
22°	(036)	Edesa MEDINA MARTÍN	41770294V	22,00	4,90	26,90	698,68	
23°	(005)	Carlos Juan PÉREZ ACOSTA	42936943Z	19,00	7,40	26,40	4.182,39	
24°	(026)	Antonia GONZÁLEZ GONZÁLEZ	42938543G	18,00	7,40	25,40	3.532,19	
25°	(016)	María Jesús RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	45451042Y	17,00	5,50	22,50	6.336,32	
26°	(008)	Encarnación F. CRESPO GONZÁLEZ.	42924061N	13,00	9,10	22,10	5.684,34	
27°	(020)	Elena Candelaria DORTA FARIÑA	78399427V	17,00	4,90	21,90	5.830,62	
28°	(033)	Estefany NAVARRO PLASENCIA	43783515W	17,00	4,90	21,90	151,48	
29°	(030)	Francisca Ana LUGO GÓMEZ	42926207L	9,00	9,90	18,90	7.807,96	
30°	(032)	Pedro HERRERA SANTANA	42140564X	7,00	6,40	13,40	1.930,39	
31°	(006)	Tinerfe BÁEZ DÍAZ	43624491T	7,00	3,40	10,40	6.789,15	

Notas:

OE: Cuentan con ORDEN DE EJECUCIÓN, dictada por la Gerencia de

Urbanismo.

SR: En la visita efectuada se detecta una Situación de Riesgo.

Con el presente informe, de 4 páginas, se pretende resumir la valoración

objetiva efectuada a las solicitudes presentadas al "Programa Insular de

Rehabilitación de Viviendas, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, 2019-

2020", a los efectos de que la Comisión de Valoración proceda a realizar la

propuesta de resolución provisional que establecerá la lista de posibles

beneficiarios de las ayudas, propuesta que se publicará en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se acompaña a este informe un cuadro DIN A-3 que indica las valoraciones efectuadas y el presupuesto estimado de las obras. (...)"

5°.- Conforme a la Base séptima de las Bases reguladoras, corresponde al Área de Hacienda y Servicios Económicos, como órgano instructor, presentar propuesta de resolución provisional conforme a lo acordado por la Comisión de Valoración en reuniones celebradas los días 23 de mayo y 16 de junio 2022, en base al informe-propuesta remitido por MUVISA, con fecha 20 de junio de 2022, que constan en el expediente.

	6°	ΑI	tratarse	de	una	resolucion	provisional	no	requiere	fiscalizac	ion
previa	de la	Int	ervenció	n Mi	unici	pal.					
•						-					

- **7°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- **8°.-** Corresponde al Servicio gestor la emisión de informe respecto del presente expediente.
- **9°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia n° 4182/2019, de 20 de junio, por el que se delega en favor de dicha Junta la

aprobación de subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

10°.- La Unidad de Vivienda con la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar provisionalmente el siguiente listado de beneficiarios:

ORDEN	N°	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUA	CIÓN		PRESUPUESTO	OE
				SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL		

1°	(034)	Manuel CABRERA OROSA	42059209Y	24,00	18,30	42,30	9.443,70	
2°	(035)	Blanca Nieves BARRIOS AFONSO	45459606Z	24,00	15,00	39,00	10.942,09	
3°	(023)	Manuel TORRES CANO	78711932K	17,00	20,80	37,80	4.570,95	OE
4°	(015)	Karen Alicia LOBO RODRÍGUEZ	51168667\$	21,00	15,60	36,60	6.133,09	
5°	(029)	Victoriana MARTÍN RAMOS	78353443X	19,00	17,40	36,40	8.479,71	
6°	(017)	María Ángeles REYES PÉREZ	43933507M	19,00	17,10	36,10	13.147, 89	SR
7°	(031)	José Francisco GÓMEZ RODRÍGUEZ.	43802688Q	15,00	20,00	35,00	12.974,46	SR
8°	(003)	Úrsula María D. SANTANA RODRÍGUEZ	43600985T	19,00	15,20	34,20	9.923,79	OE
9°	(014)	Pilar Salomé EXPÓSITO PADRÓN	43615021Y	17,00	16,80	33,80	6.645,58	
10°	(021)	María Eugenia GUANCHE PÉREZ	54046191D	18,00	14,70	32,70	5.099,30	SR
11°	(019)	José Domingo HERNÁNDEZ JORGE	45443908W	19,00	13,50	32,50	9.061,13	
12°	(007)	Carlos Luis MACÍAS LEDESMA	43771496N	19,00	13,40	32,40	7.632,13	
13°	(024)	David GONZÁLEZ DE CASTRO	43824077S	15,00	17,00	32,00	15.307,52	SR
14°	(009)	Justa Juana GARCÍA RODRÍGUEZ	41980014T	15,00	16,40	31,40	12.932,57	SR
15°	(002)	Guillermina E. PÉREZ HERNÁNDEZ.	41977257A	19,00	10,70	29,70	11.916,20	

16°	(025)	Ignacio PÉREZ GONZÁLEZ	43624521F	19,00	10,30	29,30	9.031,40	
17°	(012)	Mª. Áurea CRESPO GUTIÉRREZ	45435176X	19,00	10,00	29,00	9.044,49	
18°	(004)	Luis Jorge GONZÁLEZ DELGADO	45446916C	19,00	9,80	28,80	10.140,69	
19°	(001)	Luz Marina RAMOS SUÁREZ	41902313Q	15,00	13,20	28,20	6.977,89	
20°	(011)	Julio Rafael ARCOS MAYATOS	43615487N	13,00	14,90	27,90	5.570,21	
							184.974,79	

Segundo.- Aprobar provisionalmente el siguiente listado de beneficiarios

en lista de espera:

ORDEN	N°	SOLICITANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN			PRESUPUESTO
Chibert		3323771112	<i>3</i>	SOCIAL	TÉCNICA	TOTAL	112001 02010
21°	(013)	María del Carmen HERNÁNDEZ GUERRA	78371300L	13,00	14,80	27,80	7.372,67

22°	(036)	Edesa MEDINA MARTÍN	41770294V	22,00	4,90	26,90	698,68
23°	(005)	Carlos Juan PÉREZ ACOSTA	42936943Z	19,00	7,40	26,40	4.182,39
24°	(026)	Antonia GONZÁLEZ GONZÁLEZ	42938543G	18,00	7,40	25,40	3.532,19
25°	(016)	María Jesús RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	45451042Y	17,00	5,50	22,50	6.336,32
26°	(008)	Encarnación F. CRESPO GONZÁLEZ.	42924061N	13,00	9,10	22,10	5.684,34
27°	(020)	Elena Candelaria DORTA FARIÑA	78399427V	17,00	4,90	21,90	5.830,62
28°	(033)	Estefany NAVARRO PLASENCIA	43783515W	17,00	4,90	21,90	151,48
29°	(030)	Francisca Ana LUGO GÓMEZ	42926207L	9,00	9,90	18,90	7.807,96
30°	(032)	Pedro HERRERA SANTANA	42140564X	7,00	6,40	13,40	1.930,39
31°	(006)	Tinerfe BÁEZ DÍAZ	43624491T	7,00	3,40	10,40	6.789,15

Tercero.- Aprobar provisionalmente el siguiente listado de no admitidos y

motivo de la exclusión:

N°	SOLICITANTE	D.N.I.	CAUSAS DE MOTIVAN EXPEDIENTES DESESTIMADOS
(022)	Ma Carmen ENRÍQUEZ JORGE	41939324C	Baja del expediente, por fallecimiento de la solicitante, no existiendo más miembros en su
			unidad familiar.
	Ángela GONZÁLEZ BÁEZ	41898106Н	No han aportado la documentación requerida, de tal
(027)			manera que permita valorar adecuadamente las
			condiciones socioeconómicas
			No han aportado la documentación requerida, de tal
(028)	Andrés CRUZ PÉREZ	41880714Z	manera que permita valorar adecuadamente las
			condiciones socioeconómicas

(010)	Benjamín ASCANIO CABRERA	42067396M	No reside en la vivienda para la que solicita la subvención, incumpliendo el requisito establecido en la base Segunda B, Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de Rehabilitación, que indica "Que constituya la residencia habitual y permanente
			del destinatario de la ayuda" Incumplen el requisito establecido en la base
(018)	Jorge GONZÁLEZ CABRERA	41927887Z	Segunda. Beneficiarios 1.A, que indica "Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda"; solicitante que tiene más de una
			propiedad.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en Tablón de Edictos y Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon) y en el Portal Web de MUVISA (http://www.muvisa.com), a los efectos de que en su caso, aquellos solicitantes que consideren afectados sus derechos, podan presentar alegaciones en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación de

Asimismo, los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente deberán presentar a través de MUVISA, en el mismo plazo, la documentación

dicho anuncio.

acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros.

En todo caso, se advierte que se deberá disponer de la licencia o autorización administrativa correspondiente, en su caso, antes del inicio de las obras; debiendo contar además con el informe favorable del requisito de legalidad de las viviendas a emitir por la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022077330, del Organismo Autónomo de

Deportes, relativo a la contratación del servicio de "TELECOMUNICAIONES PAR

LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO

AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE

LA LAGUNA", por periodo de DOS (2) AÑOS, resulta:

1º.- Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de "TELECOMUNICAIONES PAR LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento abierto, de fecha 16 de mayo de 2022, suscrita por la Ingeniera Industrial del Organismo Autónomo de Deportes.

2°.- Consta en el expediente propuesta de inicio de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 16 de febrero de 2022, con el siguiente tenor literal:

...//... El Organismo Autónomo de Deportes-OAD- cuenta con más de 120 instalaciones deportivas a su cargo, es organizador de eventos deportivos de mayor y menor magnitud, gestiona subvenciones y patrocinios deportivos y, en definitiva, es responsable de la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio, incluyendo el desarrollo del Asociacionismo Deportivo y la prestación de actividades deportivas dedicadas a la naturaleza, ocio y tiempo libre, con programas dedicados a los sectores menos favorecidos realizando a su vez una función de reequilibrio sociodeportivo.

Para garantizar las óptimas comunicaciones y el buen desarrollo de las actividades deportivas que se llevan a cabo en la totalidad de las instalaciones gestionadas por el OAD, se requiere disponer del SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, teniendo en cuenta que este Organismo Autónomo de Deportes no cuenta con medios propios para llevar a cabo este servicio. Se considera necesario iniciar expediente para la contratación del SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES mediante procedimiento abierto, y tramitación ordinaria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los

Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, <u>SE PROPONE</u>:

Que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo de contratación del SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LAS INSTALACIONES

Y DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, todo ello con la finalidad de mantener una adecuada conectividad entre todo el personal que presta sus servicios en el OAD, así como con el exterior. ...//...

3°.- Consta en el expediente resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes nº 352/2022, de 27 de mayo de 2022, por la que se

resuelve, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna acordada en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del "SERVICIO DE

TELECOMUNICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con una duración de DOS

(2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato, y un presupuesto base de

licitación de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS

CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (66.456,76€), más el importe de CUATRO MIL

TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS

(4.347'64€) correspondiente al 7% de IGIC. TOTAL: SETENTA MIL OCHOCIENTOS

CUATRO CON CUARENTA EUROS (70.804,40 euros).

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante del

Organismo Autónomo de Deportes.

contratación.

TERCERO.- Ordenar la continuación de la tramitación del expediente de

CUARTO.- Incorporar al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito, así como los informes que sean preceptivos."

4º Consta en el expediente informe económico, de fecha 02 de junio de
2022, en el que se determina expresamente:
// En relación con el expediente de contratación para la adjudicación del
contrato del servicio de "TELECOMUNICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y
DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", se expide el
presente:
INFORME ECONÓMICO
1. OBJETO

Este informe económico tiene por objeto analizar el precio estimado del servicio a contratar.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP; el presente contrato consiste en un contrato de servicios.

Respecto al procedimiento de adjudicación en la a memoria justificativa de la necesidad del contrato, indica que: "De esta manera, queda definida la necesidad de contratar la prestación, constituyendo un contrato de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, cuyo objeto queda debidamente definido en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa. Todo lo anterior, sin perjuicio de la más exhaustiva y detallada determinación del contenido de la prestación del servicio en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación".

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de DOS (2) AÑOS a contar desde el
día siguiente desde la fecha de formalización del contrato, con posibilidad de
prórroga de TRES (3) AÑOS más, respetando los límites temporales dispuestos er
el artículo 29.4 de la LCSP para los contratos de servicios.

4. PRECIO

El precio del contrato se ha calculado de la manera que a continuación se desarrolla:

En primer lugar, se han establecido como <u>precios unitarios máximos</u> mensuales por cada una de las tarifas necesarias para la prestación del servicio los siguientes:

Tarifa para datos móviles 10 GB	17'50 €/mes.
Tarifa línea M2M GSM	15'00 €/mes.
Tarifa conexión de voz y datos alta velocidad	36'00 €/mes.
Tarifa línea de voz terminales fijos	6'00 €/mes.
Tarifa línea móvil, básica solo voz sin datos	3'00 €/mes.
Tarifa línea móvil de voz + datos 15 GB	25'00 €/mes.
Tarifa línea móvil de voz + datos ilimitados	45'00 €/mes.
Tarifa centralita IVR	320'00

€/mes.

Los precios unitarios máximos se han obtenido a partir del coste de los servicios que se vienen prestando, y como aproximación a los precios de mercado (consultando precios unitarios de diversos proveedores).

Por otra parte, y atendiendo a los precios anteriormente indicados, para determinar el precio del contrato se ha basado en la obtención de una valoración mensual del precio máximo del contrato aplicando la estimación de los precios unitarios máximos a una previsión de unidades mensuales de servicios, consumo y suministros.

La previsión de unidades de servicios se obtuvo a partir del inventario y consumo actual que comprende los servicios prestados al OAD. Las unidades de

suministros requeridas (principalmente terminales fijos y móviles) se han
estimado a partir del número de usuarios existentes, la previsión de averías y de
incremento de usuarios.
Con todo ello la estructura de costes del servicio se basa en la siguiente
fórmula:
C = F + V
Dónde:
C→ Es el coste total máximo mensual estimado del servicio obieto de la

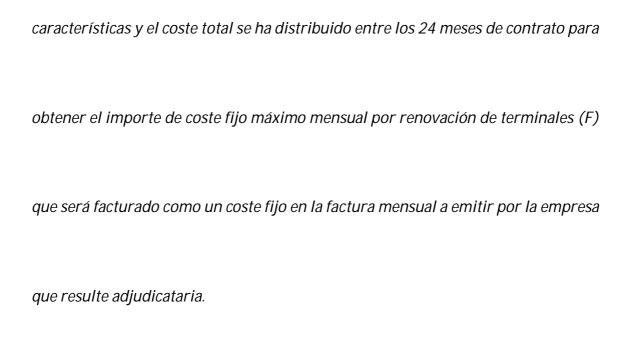
contratación

 $F \rightarrow Es$ el coste fijo máximo mensual correspondiente a la renovación de terminales

V→ Es el coste variable mensual correspondiente a los servicios en función de las diferentes tarifas

Para determinar el Coste fijo máximo mensual por renovación de terminales

(F), y dado que con la contratación del presente servicio se pretende la total renovación de los terminales de telefonía, tanto los utilizados como terminales fijos en la sede central del OAD como los utilizados como terminales móviles por los diferentes operarios y personal del OAD, se ha estimado el coste de la total renovación de todos estos terminales en función a sus diferentes categorías y



Se utilizará la siguiente fórmula:

$$F = (F1 + F2 + F3) / 24$$

Dónde:

F1 → Es el coste correspondiente a la renovación de los terminales fijos

F2 → Es el coste correspondiente a la renovación de los terminales móviles

de gama media

F3 → Es el coste correspondiente a los terminales móviles de gama alta

-Determinación de F₁: 11 terminales utilizados como terminales fijos en la

sede central del OAD valorados en 55'00€/Ud., siendo el total correspondiente a

esta partida de 605'00€.

-Determinación de F₂:23 terminales móviles de gama media valorados en

500'00€/Ud., siendo el total correspondiente a esta partida de 11.500'00€.

-Determinación de F3:11 terminales móviles de gama alta valorados en

900'00€/Ud., siendo el total correspondiente a esta partida de 9.900'00€

$$F = (605 + 11500 + 9900) / 24 = 916'88 \in /mes.$$

Nota: 24 meses correspondientes a dos años de contrato.

Por otra parte para el calcular, Coste variable mensual por servicio según

tarifa (V) se ha considerado que existen diferentes tarifas en función del uso de

cada terminal y que también hay líneas para emergencias, ascensores,

desfibriladores, etc. se deberá tener en cuenta la cantidad y los precios unitarios

para cada una de ellas al objeto de estimar un precio mensual que podrá variar en

función del número de líneas que se encuentren en servicio en cada momento ya

que la empresa adjudicataria deberá tener capacidad para incorporar nuevas altas

así como para asumir bajas durante la prestación del servicio.

Unidades	Tarifa	Coste ud.	Coste total
3	Datos móviles 10 GB	17,50 €	52,50 €
2	Líneas M2M GSM	15,00 €	30,00 €
3	Conex. Voz + datos	36,00 €	108,00 €
14	Línea móvil solo voz	3,00 €	42,00 €
11	Línea Voz fijo	6,00€	66,00 €
23	Voz + datos 15 GB	18,00 €	414,00 €
8	∕oz + datos ilimitados	45,00 €	360,00 €
1	Centralita IVR	320,00 €	320,00 €
		TOTAL(V)	1.392,50 €

Por tanto, y de acuerdo con lo calculado anteriormente el Coste total máximo mensual estimado del servicio (C) se obtiene que:

$$C = F + V$$

$$C = 916'88 + 1392'50 = 2.309'38 \notin / \text{mes}.$$

El coste total máximo mensual estimado del servicio asciende a la cantidad de dos mil trescientos nueve euros con treinta y ocho céntimos (2.309'38 €), IGIC excluido.

Del mencionado importe hay una cantidad fija máxima a pagar mensualmente (F) y una cantidad variable (V) a pagar mensualmente que depende de la cantidad de servicios contratados que tenga el OAD en cada momento.

Con todo, el precio del contrato se establece añadiendo un incremento de un 20% por considerar las posibles variaciones al alza que puede sufrir el coste del servicio por la adición de contrataciones nuevas que deben ser asumidas por la empresa adjudicataria. La adición de nuevas contrataciones afectaría el termino variable (V) utilizado en la estimación del coste total, es decir, 1.392'50 €, quedando de esta forma el presupuesto de licitación mensual en:

Precio = 916'88 + (1.392'50 * 1'20) = 2.587'88 €/mes, IGIC excluido.

El precio del contrato por año sería:

-Primer año de contrato: 31.054'56 €, IGIC excluido.

-Segundo año de contrato: 31.054'56 €, IGIC excluido.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con el art.100 de la LCSP el Presupuesto Base de Licitación es el

límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometerse el órgano

de contratación, incluido el IGIC:

	IMPORTE	IGIC (7%)	TOTAL
AÑO 1	31.054,56 €	2.173,82 €	33.228,38 €

AÑO 2	31.054,56 €	2.173,82 €	33.228,38 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			66.456,76€

El Presupuesto base de licitación es de 66.456,76€ (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y seis céntimos) correspondiendo la cantidad de 4.347'64€ (cuatro mil trescientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos) al I.G.I.C.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el art. 101 de la LCSP el Valor estimado del contrato es el

importe total de contrato incluyendo las prórrogas, IGIC excluido. Dado que el

plazo de duración del contrato es de DOS (2) AÑOS a contar desde la fecha de

formalización y considerando prórrogas anuales del contrato por duración de

TRES (3) años, el total del contrato por los CINCO (5) años asciende a la cantidad

de:

	PRECIO
AÑO 1	31.054,56 €
AÑO 2	31.054,56 €

PRÓRROGA	AÑO 3	31.054,56 €
	AÑO 4	31.054,56 €
	AÑO 5	31.054,56 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		155.272,80€

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 155.272'80€

(ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y dos euros con ochenta céntimos,

I.G.I.C. excluido.

7. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR ANUALIDADES

El plazo de duración del contrato es de DOS (2) AÑOS, sin considerar las

prórrogas, por tanto, las anualidades se distribuyen de la siguiente manera:

AÑO 1	del 1 de septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023
AÑO 2	del 1 de septiembre de 2023 a 31 de agosto de 2024

Por otra parte, y respecto a la distribución del precio en las anualidades

presupuestarias resultaría lo siguiente:

	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
	(del 1 de septiembre de 2022 al	(del 1 de diciembre de 2022 al	(del 1 de diciembre de 2023
	30 de noviembre de 2022)	30 de noviembre de 2023)	al 31 de agosto 2024)
SUBTOTAL	7.763,64 €	31.054,56 €	23.290,92 €

IGIC (7%)	543,45 €	2.173,82 €	1.630,36 €
TOTAL	8.307,09 €	33.228,38 €	24.921,28 €

...//...

5°.- Consta en el expediente informe técnico de rectificación de importe suscrito por la Ingeniera industrial del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, de fecha 10 de junio de 2022 en el que se

expresa:

...//... Visto el informe económico emitido por quien suscribe, en relación

con la contratación para la adjudicación del contrato del "SERVICIO DE

TELECOMUNICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con una duración de DOS

(2) AÑOS, se informa:

Se ha detectado error involuntario, en el importe de 1 céntimo de euro, en las

anualidades calculadas para dicho contrato, que asciende a la cantidad total de:

	IMPORTE	IGIC (7%)	TOTAL
AÑO 1	31.054,56 €	2.173,82 €	33.228,38 €
AÑO 2	31.054,56 €	2.173,82 €	33.228,38 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			66.456,76€

El Presupuesto base de licitación es de 66.456,76€ (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y seis céntimos) correspondiendo la cantidad de 4.347'64€ (cuatro mil trescientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos) al I.G.I.C.

Por lo que las anualidades del citado contrato serían:

AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
(del 1 de septiembre de 2022 al	(del 1 de diciembre de 2022 al	(del 1 de diciembre de 2023
30 de noviembre de 2022)	30 de noviembre de 2023)	al 31 de agosto 2024)

SUBTOTAL	7.763,64 €	31.054,56 €	23.290,92 €
IGIC (7%)	543,46 €	2.173,82 €	1.630,36 €
TOTAL	8.307,10 €	33.228,38 €	24.921,28 €

...//...

6°.-La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 42022000001734, para retención de crédito para gastos del Ejercicio 2022, por importe total de 8.307,10 €; RC FUT para gastos de ejercicios futuros de 33.228,38 € (año 2023), de 24.921,28 € (año 2024) con cargo a la aplicación presupuestaria

154.34000.22200, emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 13 de junio de 2022.

7°.- La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, determina que:

«La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo de Deportes se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios (...)»

8º El artículo 9.k) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo
de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter
plurianual compete a la Junta de Gobierno con conocimiento del Pleno del
Ayuntamiento.

9°.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Autorizar el gasto plurianual relativo a la contratación del "SERVICIO DE

TELECOMUNICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con una duración de DOS

(2) AÑOS, el documento contable de retención de crédito (RC), número de

documento 42022000001734, para retención de crédito para gastos del ejercicio

2022, por importe total de 8.307,10 €; RC FUT para gastos de ejercicios futuros de

33.228,38 € (año 2023), de 24.921,28 € (año 2024) con cargo a la aplicación

presupuestaria 154.34000.22200, conforme al siguiente detalle:

	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	
	(del 1 de septiembre de 2022 al	(del 1 de diciembre de 2022 al	(del 1 de diciembre de 2023	
	30 de noviembre de 2022)	30 de noviembre de 2023)	al 31 de agosto 2024)	
SUBTOTAL	7.763,64 €	31.054,56 €	23.290,92€	
IGIC (7%)	543,46 €	2.173,82 €	1.630,36€	
TOTAL	8.307,10 €	33.228,38 €	24.921,28 €	

En este momento de la sesión se ausenta de la misma el Sr. Concejal

Teniente de Alcalde don Alejandro Marrero Cabrera.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DIVERSAS ENTIDADES CIUDADANAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOCIONAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2021044336, de la Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia, relativo a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOCIONAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

...//..."Primero.- Aprobar y disponer el gasto de TREINTA Y CINCO MIL

EUROS (35.000,00 euros), para el otorgamiento de subvenciones destinadas a

promocionar la participación ciudadana en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (línea 3 del Plan Estratégico de Subvenciones), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 62400 48001 y documento contable de retención de crédito (RC definitivo) número 12021000041398, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 12 agosto de 2021.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas a promocionar la participación ciudadana en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. (...) ...//...

2º.- En cumplimiento de dicho acuerdo se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 130, de 29 de diciembre de

2021, así como en la BDNS -Código 541495- y en la página web, abriéndose el

período para la presentación de las correspondientes peticiones.

3°.- En el plazo conferido al efecto se presentaron las siguientes peticiones

de subvenciones:

Entidad	CIF
Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias	****2726*
Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple	****8055*
Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado	****9625*
Asociación de Vecinos Unión Cultural	****6697*

AMATE-Asociación de Cáncer de Mama de Tenerife	****5515*
Asociación de Mayores de la Universidad de La Laguna	****9121*
Asociación Universitaria Apeirón Teatro	****5615*
Club Colombófilo Gran Fondo	****6623*
Asociación para la promoción del empleo y cohesión social-CREATIVA	****6020*
Patronato de Música Ntra. Sra. de Lourdes- Valle de Guerra	****9872*
APANATE-Asociación Canaria del Transtorno del Espectro del Autismo	****0699*
Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos -ASTER	****16923
Asociación de Mujeres Libergara	****6370*
Asociación Educativa y Socio-sanitaria Los Mayores Valores	****7801*
Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Canarias	****3875*

Asociación de Vecinos Casco Histórico de La Laguna	****4775*
Asociación Danzarte Canarias	****6968*
Asociación de Personas Sordas de Tenerife ASORTE	****2145*
Asociación Canaria de Cooperación Solidaridad Internacional	****0086*
Asociación Domitilia Hernández desde Tacoronte por la Igualdad de	****2838*
Oportunidades	

4º.- Consta en el expediente el documento contable RC con número

12022000024440, por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación

presupuestaria 101 92400 48003, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

5°.- La concesión de estas subvenciones se realizará conforme a la Ordenanza Específica por la que se establecen reguladoras de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 130, de 29 de diciembre de 2021.

6°.- La Base 10, apartado 3, de las reguladoras de estas subvenciones establece que llevada a cabo la preevaluación de las solicitudes, las mismas serán elevadas a conocimiento de la Comisión de Valoración que confeccionará una propuesta provisional de acuerdo con el pronunciamiento expreso en el que se

concrete el resultado de la evaluación sobre quienes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la subvención así como las desestimadas y su motivación.

Una vez concluido el trámite de subsanación de las peticiones, por el servicio gestor se constata a los peticionarios cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones y se ha elaborado el informe de preevaluación de las solicitudes, que ha sido elevado a la Comisión de Valoración.

7º.- La Comisión de Valoración, previa convocatoria, se ha reunido el día 21 de diciembre de 2021, según consta en acta extendida al efecto e incorporada en el expediente, y elaborada propuesta de resolución provisional que ha sido notificada

mediante publicación en el Tablón de Anuncios, y en la página web del Ayuntamiento. Esta publicación se realiza a los efectos de que en el plazo de diez días se formulen alegaciones.

- **8°.-** En el período de alegaciones se han presentado el siguiente escrito:
- Escrito presentado por la entidad Asociación de Mayores Universidad de

La Laguna, con CIF ****9121*, con Registro de entrada número 2021-5561, en

fecha 1 de febrero de 2022.

Conforme a la Base Reguladora 10.6, la Comisión de Valoración, examinará las alegaciones, en su caso, presentadas, formulará propuesta de resolución definitiva que, previo informe del órgano instructor y de la Intervención General,

será elevada al órgano competente para resolver la concesión de subvenciones (art. 10.1. real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local), con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas en las Bases.

- **9°.-** Se incorpora al expediente el informe del Servicio Gestor en el que se examinó la alegación presentada y de propuesta de Resolución definitiva y el Acta de la Comisión de Valoración, reunida en fecha 25 de mayo de 2022.
- 10°.- Consta informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 21 de junio de 2022.

11°.- El artículo 124.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y el artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal.

apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de subvenciones.

12°.- La Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación

Ciudadana del Área de Presidencia, emite el correspondiente informe que se

encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Conceder a las entidades ciudadanas que se enumeran seguidamente subvenciones correspondientes a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOCIONAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en los importes

que se detallan y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48003.

N ^a Orden	Entidad	CIF	Puntuación	Importe	% Subvencionado	Importe a recibir
				Proyecto		
1	Federación de Asociaciones de	****3875*	95	9.412,72	93,27	8.779,24
	Personas Sordas de Canarias- FASICAN					
2	APANATE-Asociación Canaria del	****0699*	90	7.580,00	88,27	6.690,87
	Trastorno del Espectro del Autismo (*)					
3	Asociación para el Desarrollo Integral	****9625*	86	9.973,35	84,27	8.404,54
	de la Mujer Mercedes Machado					
4	AMATE-Asociación de Cáncer de Mama	****5515*	84	11.294,95	82,27	9.292,36
	de Tenerife					

5	Asociación Tinerfeña de Esclerosis	****8055*	59	3.200,00	57,27	1.832,64
	Múltiple					

Total: 34.999,65 €

Segundo.- Notificar el acuerdo a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y en el Portal web del Ayuntamiento, con indicación de que los beneficiarios de la subvención concedida se realizará, previa justificación de los gastos subvencionados, con fecha límite de presentación el 31 de julio de 2022. La justificación se realizará conforme a lo establecido en la Base 17 de las Base Reguladoras. Asimismo, se indica que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a la Base Reguladora 18.

En este momento se la sesión se incorpora a la misma el Sr. Concejal

Teniente de Alcalde don Alejandro Marrero Cabrera.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, POR IMPORTE DE 190.000,00 €, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS PARA EL DESARROLLO DEL ANTEPROYECTO DE INTERVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DEL LITORAL DE PUNTA DEL HIDALGO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente

establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2021-46479, del Área de Obras e

Infrraestructuras, para la redacción del proyecto de obras para el desarrollo del

Anteproyecto de Intervenciones para la Recuperación del Litoral de Punta del Hidalgo, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, acordó entre otras cosas:

"Primero: Avocar la competencia delegada por esta Junta de Gobierno Local al Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Playas, Piscinas y Cementerios, en materia de contratación de obras, únicamente respecto a las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción del proyecto de obras para el desarrollo del Anteproyecto de

Intervenciones para la Recuperación del Litoral de Punta del Hidalgo, así como para la dirección de éstas.

Segundo: Realizar delegación especial al Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo, de la competencia avocada en el punto anterior, esto es, la competencia para la tramitación y aprobación de este concreto expedientes de contratación (redacción del proyecto de obras y para el desarrollo del Anteproyecto de Intervenciones para la Recuperación del Litoral de Punta del Hidalgo, así como la dirección de las obras) en todas sus fases, incluida la declaración de urgencia y la adjudicación del contratos. La delegación tendrá una vigencia que se limitará al tiempo de gestión o ejecución del concreto proyecto.

Tercero: Que por los servicios económicos de este Excmo. Ayuntamiento se realicen las gestiones oportunas para que la financiación necesaria, para poder ejercitar la competencia especial delegada, sea cubierta a través de una aportación extraordinaria a realizar al Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo. por este Excmo. Ayuntamiento, de forma que la misma, quede afectada a estos gastos concretos a realizar por la Gerencia de Urbanismo...//..."

2°.- Se ha incorporado al expediente el documento contable RC expedido por el Órgano de Gestión Economico-Financiera, de fecha 2 de junio de 2022, con número de documento 12022000035546, por importe de 190.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 160.45900.62101.

- **3°.-** La propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentariamente aplicables.
- 4°.- La Intervención municipal en virtud de comunicado indica "El punto 3.3 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la avocación de la competencia del Área de Obras a la Junta de Gobierno y la delegación de ésta a la Gerencia de Urbanismo da por finalizada la delegación en el momento de la adjudicación del contrato, extremo que se debería revisar, en aras de que sea el mismo órgano el que supervise los trabajos, incluso en el periodo de garantía descrito por el artículo

107 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público".

se indica que la vigencia de esta delegación "se limitará al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto".

Señalar que en el punto 3.4 del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local

- **5°.-** Se ha incorporado al expediente estudio de costes.
- **6°.-** La Intervención Municipal emite informe de conformidad que consta en el expediente.
- **7º.-** La competencia para autorizar y disponer el gasto concreto y reconocer la obligación está atribuida nuevamente a la Junta de Gobierno Local -teniendo en cuenta que ha sido avocada la competencia del Concejal de Obras, tal y como consta en el origen de este expediente- por lo que el informe con propuesta de

resolución debe elevarse en primer lugar a dicho órgano para que, en aplicación de la Base 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, autorice, disponga y reconozca el gasto a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

8°.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo (NIF P 8802303 A), en concepto de la contratación de la redacción del proyecto de obras para el desarrollo del

Anteproyecto de Intervenciones para la Recuperación del Litoral de Punta del Hidalgo, así como para la dirección de éstas, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021 por el que se le concedió dicha competencia al Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por importe de ciento noventa mil euros (190.000,00 €), con cargo al documento

Segundo.- Dar la expediente la tramitación legalmente prevista.

contable RC 1202200035546 y aplicación presupuestaria 160.45900.62101.